

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la cual se convoca el procedimiento de solicitud y concesión de comisiones de servicio para el curso escolar 2026/2027, en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana, para el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios.

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en la disposición adicional sexta la facultad de las comunidades autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus respectivas competencias respetando, en todo caso, las normas básicas incluidas en esta, así como las bases del régimen estatutario del personal funcionario público docente, constituidas por las disposiciones incluidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, modificada por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

En el artículo 3 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el cual se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por estos, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico del personal funcionario en comisión de servicios, y se configura la comisión de servicios como una forma extraordinaria de provisión de puestos de trabajo.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, tanto el artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, como el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, establecen que la comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que es procedente cuando estos quedan desiertos en las correspondientes convocatorias, se encuentran pendientes de su provisión definitiva o están sujetos a reserva por imperativo legal.

La presente convocatoria de comisiones de servicios pretende mejorar la calidad de la enseñanza, al mismo tiempo que facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para dar respuesta a situaciones especiales del profesorado que difícilmente tendrían solución a través del procedimiento general de provisión de puestos. Finalmente, es también objetivo dar solución a una serie de situaciones excepcionales, como son las comisiones de servicios cuando se ejerzan cargos electos no retribuidos.

En virtud de las atribuciones reconocidas en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la Dirección General de Personal Docente resuelve regular la presente convocatoria, de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de solicitud de puestos en régimen de comisiones de servicios para el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios, para ocupar puestos de trabajo existentes en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades durante el curso escolar 2026-2027.

A los efectos de esta resolución, se incluyen el cuerpo de maestros, los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y el resto de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana.

Segunda. Requisitos de participación

1. Podrá participar voluntariamente en este procedimiento de adjudicación de puestos en comisión de servicios el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser personal funcionario de carrera dependiente de la Generalitat Valenciana que se encuentre en situación de servicio activo, en servicios especiales o de excedencia por cuidado de familiares. El funcionario o la funcionaria en



situación de excedencia por cuidado de familiares, en servicios especiales o en licencia tendrá que acreditar que pone fin a esa situación con fecha de efecto anterior o igual al 1 de septiembre de 2026, mediante su solicitud de reingreso ante la dirección territorial correspondiente.

b) Ser personal funcionario en prácticas dependiente de la Generalitat Valenciana que, a fecha 1 de septiembre de 2026, sea personal funcionario de carrera.

c) Ser personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas, en situación de servicio activo o en situación de excedencia por atención de familiares, que ocupe o tenga reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo o lo tenga adjudicado con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2026.

d) Encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en las bases séptima u octava de la presente resolución.

e) Acreditar un nivel, de al menos, C1 de valenciano según el Marco europeo de referencia o equivalente. Este requisito tendrá que estar registrado en la fecha en que venza el plazo de solicitudes de participación en este procedimiento.

De conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 1/2024, de libertad educativa, el profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas tiene que acreditar un nivel C1 de valenciano o equivalente. No obstante, los funcionarios dependientes de la Generalitat Valenciana que no cumplan con este requisito podrán acceder a puestos en centros docentes públicos situados en localidades de predominio lingüístico castellano. Del mismo modo, y según la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2024, el personal docente funcionario de carrera procedente de otras comunidades autónomas que solicite un destino en comisión de servicios en la Comunitat Valenciana podrá obtenerla, excepcionalmente, por un periodo máximo de cuatro años, en centros docentes públicos situados en localidades con predominio lingüístico castellano, siempre que no disponga del requisito lingüístico y su solicitud esté motivada por causas sociales o por el traslado de su unidad familiar en la Comunitat Valenciana.

2. El personal funcionario de carrera que dependa de otras administraciones educativas únicamente podrá participar en el procedimiento de comisiones de servicio por causas médicosociales. Asimismo, tendrá que anunciar su participación en el procedimiento según se establece en la base quinta de esta resolución, adjuntando la documentación indicada mediante el trámite establecido.

3. Las personas participantes en esta convocatoria podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades en las cuales estén habilitadas para los centros que figuran en el anexo VI de la presente resolución.

Tercera. Requisitos específicos por cuerpos docentes

1. Además de los requisitos generales establecidos en la base segunda, el personal participante tendrá que ajustarse, en función del cuerpo docente al que pertenezca, a las especificaciones que se indican en esta base.

2. En el caso del cuerpo de maestros, las personas participantes podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades en las cuales estén habilitadas para los centros que figuran en el anexo VI de la presente resolución. La correspondencia de estas habilitaciones con los puestos que se convocan está regulada en el Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre (BOE 270, de 09.11.2011), por el cual se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que ejerzan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El personal docente participante del cuerpo de maestros, para poder solicitar puestos de Formación Inicial para Personas Adultas (FIPA), tendrá que estar habilitado en la especialidad de Primaria para poder impartir los campos de conocimiento o ámbitos de experiencia en los cuales se organizan estas enseñanzas.

– Asimismo, y de conformidad con lo que establece la disposición transitoria primera del Real decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, el personal del cuerpo de maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, esté ocupando una plaza definitiva en un centro de educación de personas adultas en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria podrá solicitar comisión de servicios a puestos del mismo nivel.

– También podrá solicitar plazas de 1.º o 2.º de Educación Secundaria Obligatoria de materias curriculares el personal funcionario del cuerpo de maestros que ya esté impartiendo alguna de las materias curriculares en estos mismos niveles con carácter definitivo, en virtud de la disposición transitoria cuarta de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE).

Las personas participantes del cuerpo de maestros podrán solicitar plazas de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje en institutos de Educación Secundaria, siempre que cuenten con la habilitación correspondiente.



3. En el caso de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos docentes no universitarios distintos del cuerpo de maestros, las personas participantes podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades en las cuales estén habilitadas para los centros que figuran en el anexo VI de la presente resolución.

La exigencia del requisito lingüístico de valenciano será necesaria exclusivamente en las especialidades siguientes: Alemán, Biología y Geología, Cultura Clásica, Dibujo, Economía, Educación Física, Filosofía, FPA Ciencias Sociales, FPA Científico/Tecnológico, FPA Comunicación (Francés), FPA Comunicación (Inglés), FPA Comunicación (Valenciano), FPA Comunicación (Valenciano/Inglés), Francés, Física y Química, Geografía e Historia, Griego, Informática, Inglés, Italiano, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Matemáticas, Música, Orientación Educativa, Tecnología, Ámbito Científico, Ámbito Sociolingüístico.

Para solicitar puestos en centros de Formación de Personas Adultas, el personal funcionario tendrá que pertenecer al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y haber adquirido la especialidad correspondiente para poder impartir los campos de conocimiento o los ámbitos de experiencia en que se organizan las enseñanzas correspondientes al primer y segundo nivel del ciclo II de Formación de Personas Adultas, según la atribución de especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria que establece el anexo II del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Govern Valencià, y estar en posesión de las titulaciones establecidas en la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV 3781, de 28.06.2000).

Cuarta. Fases y procedimiento de adjudicación de comisiones de servicios

La adjudicación de comisiones de servicios se hará en dos fases consecutivas: en la primera fase se adjudicarán las comisiones de servicios por causas médicas y sociales. Una vez completada la primera fase, se procederá a la adjudicación de las comisiones de servicios por interés profesional. Esta adjudicación se hará siguiendo el orden de prelación basado en la puntuación obtenida por cada solicitante en el baremo de puntuaciones establecido en el anexo V de la presente resolución.

Quinta. Procedimiento general de participación y plazo de presentación de solicitudes

1. Personal docente dependiente de la Generalitat Valenciana.

El personal docente interesado en solicitar comisión de servicios tendrá que presentar su solicitud exclusivamente por vía electrónica mediante la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>).

Sin perjuicio de lo que se establece en la base octava de esta convocatoria, junto con la solicitud podrá adjuntarse la documentación justificativa correspondiente a las causas médicosociales previstas en la base séptima. No será necesario aportar documentación justificativa cuando el único motivo alegado sea el interés profesional.

Todos los requisitos exigidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria tendrán que cumplirse o estar debidamente reconocidos en la fecha en que finalice el plazo para presentar las solicitudes. Las personas solicitantes serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos proporcionados. La Administración podrá requerir, en cualquier momento, los documentos originales que acrediten las causas alegadas y su vigencia.

2. Personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas.

El personal funcionario dependiente de otras administraciones educativas tendrá que hacer previamente un anuncio de participación mediante la plataforma electrónica habilitada por la Generalitat Valenciana, disponible desde las 10:00 horas el día 24 de marzo de 2026 hasta las 10:00 horas del día 10 de abril de 2026. Para acceder a esta plataforma será necesario identificarse mediante alguno de los sistemas electrónicos admitidos por la sede electrónica correspondiente. El enlace a esta plataforma estará disponible en la página web oficial de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es>).

La presentación del anuncio inicial no implica automáticamente participar en el procedimiento. Una vez presentado este anuncio preliminar, tendrá que formalizarse posteriormente la solicitud definitiva mediante acceso electrónico a OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>), utilizando certificado digital válido.

En este anuncio tendrá que indicarse obligatoriamente la comunidad autónoma y la administración educativa de la cual depende el funcionario solicitante, así como adjuntar, como mínimo, la documentación siguiente:

a) Certificado administrativo actualizado (expedido en 2026) emitido por el órgano competente correspondiente, indicando claramente: nombre, apellidos y DNI; cuerpo docente al cual pertenece; año del proceso selectivo en el cual fue nombrado funcionario de carrera y calificación obtenida; especialidad o especialidades reconocidas oficialmente; situación administrativa actual; destino definitivo o, alternativamente, documentación que acredite su reincorporación o destino definitivo a partir del 1 de septiembre de 2026.



En el caso del cuerpo de maestros, se considerarán especialidades reconocidas tanto las obtenidas mediante los correspondientes procedimientos selectivos como las derivadas de la posesión de una titulación habilitante. En el caso del cuerpo de profesores, únicamente se tendrán en cuenta las especialidades obtenidas a través de los procedimientos selectivos.

b) Autorización expresa para consultar el Registro central de delincuentes sexuales o, en su defecto, certificado expedido por el Ministerio de Justicia que acredite esta situación.

c) En su caso, documentación específica para personal en excedencia o con reserva/adjudicación definitiva del puesto: acreditar haber solicitado formalmente el reingreso con efectos anteriores o iguales al 1 de septiembre de 2026, mediante copia fehaciente del documento presentado ante su administración educativa.

Si alguna solicitud no cumple los requisitos establecidos o falta parcialmente la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada mediante correo electrónico para que enmiende las deficiencias detectadas en un plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de la notificación. Si no lo hace así, se procederá automáticamente a excluirla del procedimiento.

La concesión definitiva de comisiones de servicio estará condicionada a obtener previamente autorización expresa por parte de la administración educativa correspondiente al solicitante. Esta autorización será gestionada directamente por la Dirección General de Personal Docente y podrá estar limitada por la disponibilidad de vacantes después de atender al personal funcionario propio en situación provisional o en prácticas.

3. Plazo general para presentación definitiva.

Tanto el personal funcionario dependiente directamente de la Generalitat Valenciana como aquel procedente de otras administraciones educativas tendrán que presentar sus solicitudes definitivas desde las 10:00 horas del 30 de marzo de 2026 hasta las 10:00 horas del 23 de abril de 2026.

4. Identificación electrónica obligatoria y tratamiento telemático exclusivo.

La identificación electrónica obligatoria del personal docente dependiente de la Generalitat Valenciana se hará de conformidad con el artículo 7 del Decreto 51/2011, de 13 de mayo, regulador del sistema ITACA para gestión educativa no universitaria. La presentación telemática exclusiva de solicitudes y documentos es obligatoria según lo dispuesto en el artículo 14.2.e de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común. No serán válidas las presentaciones hechas por medios diferentes del electrónico.

5. Enmienda documental requerida por la Administración

La Administración podrá requerir al personal docente solicitante, a través del correo electrónico corporativo, para que en un plazo de diez días naturales enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos. Del mismo modo, la Administración podrá requerir al personal docente participante la documentación original acreditativa de los documentos aportados en cualquier momento. En caso de que no se aporte la documentación requerida, la persona solicitante será excluida del procedimiento.

6. Consecuencias derivadas de la insuficiente acreditación documental.

Si se constata que la documentación presentada no acredita suficientemente los motivos médicos o sociales alegados, el solicitante pasará automáticamente a participar con el motivo genérico «interés profesional», siempre que sea personal funcionario dependiente de la Generalitat Valenciana con destino efectivo dentro de la Comunitat Valenciana. En caso contrario (personal procedente de otras administraciones educativas), esta insuficiencia documental supondrá exclusión automática definitiva del procedimiento sin posibilidad de posterior enmienda adicional.

7. Finalización del plazo de presentación de solicitudes: efectos definitivos.

Una vez concluido definitivamente el plazo establecido de presentación de solicitudes, no será admitida ninguna nueva solicitud ni ninguna modificación adicional sobre las causas alegadas ni documentación complementaria en lo referente a las mismas causas inicialmente invocadas por la persona interesada. Cualquier dato omitido inicialmente o consignado erróneamente será responsabilidad exclusiva de la persona interesada, sin posibilidad posterior de ninguna reclamación ante la administración educativa convocante ni consideración de lesión de derechos e intereses legítimos derivados de tales circunstancias imputables exclusivamente al mismo solicitante.

Sexta. Empate de puntos

En caso de empate de puntos resultantes del baremo, el criterio de desempate será la mayor antigüedad en el procedimiento selectivo en el cual obtuvieron la condición de funcionarios de carrera y, en cada proceso, la mayor puntuación obtenida.



Séptima. Comisión de servicios por causas médicas y sociales

1. Para la asignación del destino en comisión de servicios, se valorará la concurrencia de las siguientes circunstancias médico-sociales en las personas solicitantes. Esta evaluación se hará considerando la puntuación obtenida según el baremo establecido en el anexo IV de la presente resolución.

2. Por razones de violencia sobre la mujer o por situación de víctima de terrorismo. Las situaciones de violencia sobre la mujer se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, con la orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la empleada pública es víctima de violencia sobre la mujer. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante un informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración pública competente. La condición de víctima del terrorismo se acreditará mediante la presentación de la copia de la resolución correspondiente del Ministerio del Interior.

3. Por resolución de la Dirección General de Personal Docente, donde se determine el cambio a otro puesto docente por la existencia de riesgo laboral causado por las condiciones del puesto de trabajo docente, de acuerdo con la propuesta elevada por la Unidad de Resolución de Conflictos.

El personal funcionario docente podrá solicitar comisión de servicios cuando, con anterioridad a la convocatoria correspondiente, se haya iniciado el protocolo por parte de la Unidad de Resolución de Conflictos. De acuerdo con lo que establece el Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo el 4 de octubre de 2017, se tendrá que adjuntar, en los casos resueltos, la resolución definitiva emitida por la Dirección General de Personal Docente que autorice el cambio de destino. Para los casos en trámite, será necesario adjuntar la solicitud presentada ante la Unidad de Resolución de Conflictos, siempre que esta tenga una fecha anterior a la convocatoria. La puntuación correspondiente en este apartado estará supeditada a la resolución favorable emitida por la Dirección General de Personal Docente.

4. Por informe de aptitud médicolaboral para el puesto de trabajo, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del personal propio de la Generalitat Valenciana. El personal funcionario docente podrá solicitar comisión de servicios cuando, con anterioridad a la convocatoria correspondiente, disponga de un informe de aptitud médicolaboral emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos de la Generalitat Valenciana. Este informe tendrá que prescribir y motivar de manera expresa la necesidad del cambio a otro puesto docente, como consecuencia de la existencia de un riesgo laboral derivado de las condiciones específicas del puesto de trabajo que ocupa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Igualmente, se podrá solicitar la comisión de servicios en aquellos supuestos donde resulte necesaria una adaptación del puesto de trabajo que no pueda ser técnica u organizativamente posible en el centro docente actual.

5. Por razón de agresión hacia el personal docente. Las situaciones de agresión al personal docente se acreditarán mediante una denuncia, una solicitud de asistencia jurídica en la Generalitat Valenciana, un parte de lesiones u otra documentación que permita justificar la acción denunciada. Además, será necesario un informe de la inspección territorial correspondiente.

La presentación de la solicitud de comisión de servicios por esta causa comporta, de oficio, la autorización de la persona solicitante para que la Administración recabe los informes necesarios emitidos por la propia Administración y, en particular, por parte de la Inspección de Educación, sin perjuicio de la documentación que deba aportar la persona interesada.

6. Por enfermedad grave o leve del personal funcionario solicitante que no exija la declaración de incapacidad permanente cuando, de acuerdo con el criterio del médico de la función pública docente designado por la Dirección General de Personal Docente, la comisión de servicios pueda suponer mejora o reducción de la probabilidad de licencia por enfermedad. La enfermedad grave tendrá que ser una de las que prevé el Real decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y el desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por atención de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 182, de 30.07.2011). Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las que prevé este real decreto, prestando especial interés a las enfermedades raras.

Dentro de este apartado se tendrán en cuenta los tratamientos de fertilidad para la concesión de comisión de servicios. El informe médico o equivalente tendrá que ser emitido por el personal médico especialista y se tendrá que indicar el tiempo que la persona docente estará en tratamiento de fertilidad.



Para la valoración de estas causas, la persona solicitante tendrá que cumplimentar el documento que figura en esta resolución como anexo I, al cual adjuntará, debidamente cumplimentado, un informe médico que prevea el contenido que cita el anexo II de esta resolución.

7. Por razones de desempeño de un cargo electo en las corporaciones locales. El personal docente funcionario de carrera que ejerza un cargo electo de las corporaciones locales y no tenga dedicación exclusiva podrá solicitar una comisión de servicios a centros del municipio donde sea cargo electo, o a alguno de los municipios próximos. Tendrá que presentar un certificado expedido por la secretaria de la correspondiente corporación local en el cual se haga constar esta circunstancia. Excepcionalmente, si no es posible acreditar esta condición en el plazo previsto, se podrá aportar el certificado en el plazo de siete días naturales a partir de la obtención del acta correspondiente.

8. Por enfermedad grave o discapacidad del cónyuge, pareja de hecho, o de familiares en primer o en segundo grado de consanguinidad o afinidad. A tal efecto, la enfermedad tendrá que ser una de las que prevé el Real decreto 1148/2011, de 29 de julio, o cualquier otra de gravedad similar, prestando especial interés a las enfermedades raras. Las personas solicitantes que aleguen esta causa tendrán que adjuntar la siguiente documentación justificativa: informes médicos actualizados expedidos con posterioridad al 1 de enero de 2026 que acrediten la enfermedad alegada; fotocopia del libro de familia o documentación que acredite el grado de parentesco; y, si se dispone, certificado del grado de discapacidad de la persona enferma.

Asimismo, en los casos de enfermedad de familiares diferentes del cónyuge, la pareja de hecho o los hijos e hijas, tendrá que aportarse, además, una declaración responsable relativa a la necesidad de atención del familiar, tal como se señala en el anexo III, y un informe de los servicios sociales municipales o de los servicios médicos que especifique que la persona solicitante de la comisión de servicios se hace cargo de la atención del familiar.

También podrán participar por este apartado quienes tengan la condición de persona cuidadora en el entorno familiar de una persona en situación de dependencia, designada por los órganos de las comunidades autónomas competentes tanto para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema, como para establecer el programa individual de atención (PIA), de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En este caso tendrá que aportarse resolución de aprobación del PIA.

En el supuesto de que una persona solicitante acredite simultáneamente las circunstancias de ser persona cuidadora y tener un familiar con enfermedad grave o discapacidad, se le aplicará la puntuación correspondiente a los dos criterios del baremo de manera acumulativa, siempre que la persona que motive la causa sea diferente.

9. Por ser familia educadora de la Comunitat Valenciana y tener en acogida menores tutelados de la Generalitat nacidos con posterioridad al 1 de enero de 2010. Esta circunstancia tendrá que acreditarse mediante un certificado emitido por el servicio territorial de la Generalitat Valenciana competente en materia de protección de menores.

10. Por conciliación de la vida laboral y familiar para la atención de hijos o hijas nacidos con posterioridad al 1 de enero de 2010. Las personas solicitantes que aleguen esta causa tendrán que aportar, junto con la solicitud, una fotocopia del libro de familia o un certificado de Registro Civil y, en su caso, la sentencia que acredite la situación de custodia compartida.

Se considerará la condición de la solicitante que esté embarazada y que la fecha prevista de parto sea anterior al 31 de enero de 2027. La documentación se acreditará con certificado médico del especialista.

Igualmente, se considerará la situación de encontrarse en proceso de adopción de personas menores de edad, mediante procedimiento tramitado por la Generalitat Valenciana. Esta circunstancia tendrá que acreditarse con justificante de registro de tramitación y solicitud de la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda del departamento competente en materia de servicios sociales.

Se tendrá en cuenta a efectos de baremo que sea familia numerosa y/o familia monoparental, según el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, así como las situaciones de custodia compartida, el número de hijos e hijas y sus edades.

11. Por ser persona afectada por la depresión aislada en niveles altos (DANA). Las personas solicitantes que aleguen esta causa tendrán que adjuntar certificado de empadronamiento o padrón histórico que acredite que estaban inscritas a fecha 29 de octubre de 2024 en el padrón de habitantes de alguna de las localidades más afectadas por la DANA, según la relación de municipios que figura en el anexo VII de esta convocatoria.

Octava. Comisión de servicios por interés profesional

1. El personal funcionario de carrera con destino en la Comunitat Valenciana a fecha 1 de septiembre de 2026 que desee acceder en comisión de servicios en otro centro docente, y que no se encuentre en ninguna de las causas médico-sociales previstas en la base séptima, podrá solicitar esta comisión dentro de este procedimiento.

2. Esta adjudicación se hará según la puntuación obtenida por cada solicitante en el baremo de puntuaciones establecido en el anexo V. Las personas participantes serán ordenadas de mayor a menor puntuación y se adjudicarán las comisiones de servicios en ese orden hasta agotar las plazas disponibles o las solicitudes presentadas.

3. A las personas participantes que soliciten comisiones de servicios por interés profesional se les asignará, de oficio, la puntuación del baremo según los datos registrados en la Administración. Se baremarán los criterios siguientes:

- a. Antigüedad en el cuerpo desde el que se participa.
- b. Desempeño de cargos directivos.
- c. Idiomas extranjeros: certificados de capacitación y acreditaciones para la docencia de áreas, materias y módulos no lingüísticos vehiculados en inglés, francés, alemán o italiano.
- d. Conocimiento del valenciano.
- e. Competencia digital docente
- f. Horas de formación permanente registradas en la cuenta de formación del personal docente en los últimos seis cursos.
- g. Pertenencia al cuerpo de catedráticos, si procede.

Novena. Comisión evaluadora y comisión técnica

1. Para la evaluación de las causas alegadas y la documentación aportada por las personas participantes, la Dirección General de Personal Docente designará una o varias comisiones de valoración, según el número de participantes.

2. Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la Dirección General de Personal Docente, estarán integradas por un presidente o una presidenta y por cuatro o más vocales, personal funcionario en activo, actuando como secretario o secretaria la persona vocal de menor edad.

3. La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/>) y las personas miembros estarán sujetas a las causas de abstención y/o recusaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

4. Por otro lado, y con el fin de resolver las posibles dudas y fijar criterios para la valoración por parte de las comisiones de valoración, se constituirá una comisión técnica, la cual estará formada por las personas siguientes:

- a. Un subdirector o subdirectora general de la Dirección General de Personal Docente, por designación del director general de Personal Docente, que actuará como presidente/a.
- b. Un jefe o jefa de servicio de la Dirección General de Personal Docente, que designará el director general de Personal Docente.
- c. Un miembro de la Inspección de Educación designado por la Inspección General de Educación.
- d. Un médico de la función pública designado por la Dirección General de Personal Docente.
- e. Una persona entre el personal técnico relacionado con la gestión de las comisiones de servicios, designada por la Dirección General de Personal Docente, que actuará como secretario o secretaria con voz y voto, y tres personas entre el personal técnico, adscritas a las diferentes direcciones territoriales de educación, designadas por los respectivos directores o directoras territoriales de educación.

5. A las reuniones de esta comisión técnica, con convocatoria previa, podrá asistir una persona representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto.

6. Por cada persona miembro de la comisión, se nombrará otra suplente.

Décima. Determinación de puestos

1. Se ofrecerán para este procedimiento los puestos vacantes, así como los que resulten del presente procedimiento, la cobertura de los cuales se considere necesaria de acuerdo con la planificación educativa existente en el momento de la adjudicación.

2. Los puestos ofertados se referirán a centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en los términos que se establezcan en el anexo VI de la presente resolución.

Undécima. Solicitud telemática de destinos

1. Una vez finalizada la fase de baremación, se abrirá un plazo de cinco días naturales para que el personal participante pueda solicitar por vía telemática las peticiones concretas a centros o localidades a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/>). También estará disponible el enlace de acceso en OVIDOC.



2. A fin de obtención de un puesto, el personal docente participante consignará los códigos de centros o localidades y de los tipos de plazas que solicite por orden de preferencia. Estos códigos figuran en el anexo VI de la presente resolución.

3. El número de peticiones que cada participante podrá formular no podrá exceder las 300.

4. Las peticiones podrán hacerse a un centro concreto o a una localidad, y serán compatibles las dos modalidades. En este último caso, se adjudicará el primer centro de la localidad con puesto susceptible de ser cubierto en comisión de servicios durante el curso 2026-2027 en el mismo orden en que aparezcan en el anexo VI. Si se pide más de una especialidad de un mismo centro o localidad, o si se pide un puesto con carácter itinerante, será necesario repetir el centro o la localidad tantas veces como puestos solicitados.

5. A fin de simplificar y facilitar al personal docente participante la realización de sus peticiones, quienes deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad, en lugar de consignar los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, podrán anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y puesto-especialidad. En este caso, se entenderá que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que salgan publicados en el anexo VI correspondiente de la convocatoria, y siempre referidos a los centros que figuren en ese anexo.

6. Si respecto de todos los centros de una localidad se quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos, estos podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y, a continuación, consignar el código correspondiente a la localidad y el puesto-especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los otros centros en el mismo orden en que salgan publicados en el anexo VI.

7. No obstante, los puestos de centros penitenciarios, centros de reeducación, los de centros docentes de carácter singular por estar situados en zonas social, cultural y/o económicamente desfavorecidas, que en el anexo VI figuren como centros singulares, así como los puestos de centros de educación especial y de centros de formación de personas adultas, serán todos de petición voluntaria y solo se adjudicarán si se solicitan expresamente.

8. Si los puestos que se solicitan tienen carácter itinerante, se tendrá que hacer constar esta circunstancia en la casilla correspondiente.

9. En el supuesto de que se presente dentro del plazo establecido y en la forma correspondiente más de una solicitud telemática de peticiones, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

10. Con el fin de que el personal docente participante en estas convocatorias pueda hacer sus peticiones, se adjunta el anexo VI[MC3] a la presente resolución con la relación de localidades y centros comprendidos en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

11. El acceso a la aplicación telemática para la petición de destinos se hará mediante un sistema de identificación basado en los datos presentes en el registro de personal. En el caso de participantes de otras administraciones educativas se utilizará la información presentada en el anuncio de participación.

Duodécima. Inalterabilidad de la solicitud, irrenunciabilidad y revocación

1. Vencido el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, así como el plazo de solicitud de destinos, estas no se alterarán por ningún concepto, ni aunque se trate del orden de prelación de los centros solicitados.

2. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a fin de futuras reclamaciones, ni considerar lesionados por este motivo sus intereses y derechos.

3. Se entenderá que el personal docente interesado desiste en su participación en la convocatoria cuando formule una solicitud telemática de destinos en el plazo previsto para hacerlo.

4. Una vez transcurrido el plazo de solicitud telemática de destinos previsto en la base décima, no será posible desistir en las solicitudes efectuadas.

5. Los destinos adjudicados del listado definitivo serán irrenunciables. Se exceptúa de esto la concurrencia de fuerza mayor acreditada ante la Dirección General de Personal Docente, la decisión de la Administración convocante por razones organizativas o la constatación del incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la persona docente.

6. La falsedad o la inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o la revocación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan exigirse.

Decimotercera. Listados de adjudicación de destinos

1. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades publicará el listado provisional de adjudicación de destinos en comisión de servicios en la URL <https://ovidoc.edu.gva.es> y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/>).

2. El personal docente solicitante dispondrá de un plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones telemáticas a través de la plataforma OVIDOC, sin que puedan presentarse documentos adicionales a los que hayan adjuntado a la solicitud. En este mismo plazo de dos días hábiles podrán presentar la renuncia a su continuación en el procedimiento.

3. Transcurrido este plazo, y una vez examinadas las reclamaciones y las renunciaciones presentadas, se publicará la resolución definitiva de adjudicación de destinos en comisión de servicios en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (<https://ceice.gva.es/es/>).

4. La concesión de la comisión de servicios y la toma de posesión del nuevo destino producirán los efectos administrativos y económicos que se determinen en la resolución de adjudicación y, en todo caso, los establecidos en la normativa aplicable.

Decimocuarta. Anulación

La comisión de servicios podrá ser anulada cuando se constate la falsedad o inexactitud de los datos alegados, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión o la concurrencia de alguna de las causas previstas en las bases de la presente resolución, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan exigirse.

Decimoquinta. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal

La presentación de la solicitud implicará la autorización de la persona interesada para el tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Publicación de los anexos

Se publicarán como anexos a esta resolución los modelos de solicitud, la documentación complementaria, los baremos de puntuación, el listado de centros-localidades[MC4][MM5] y la relación de municipios más afectados por la dana, que se pueden desdoblar, cuando proceda, en anexos específicos para el cuerpo de maestros y para el resto de los cuerpos docentes no universitarios.

La publicación de estos anexos en la página web tendrá la misma validez y eficacia que si se hubieran publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segunda. Exclusión del personal funcionario perteneciente al cuerpo de Inspección Educativa

Queda excluido de esta convocatoria el personal funcionario perteneciente al cuerpo de Inspección Educativa. No obstante, si alguna persona está interesada podrá hacerlo a través de una solicitud general única dirigida a la Dirección General de Personal Docente exponiendo las circunstancias que fundamenten dicha petición.

Tercera. Anulación del procedimiento por obtención de otra comisión de servicios de carácter específico y singular

La obtención por parte de la persona interesada de una comisión de servicios de carácter específico y singular podrá comportar la anulación de la comisión de servicios concedida al amparo de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cargo de dirección

La Dirección General de Personal Docente establecerá el procedimiento para la concesión de la comisión de servicios necesaria a todo el personal funcionario que tenga que ejercer el cargo de director o directora en un centro en el cual no disponen de destino definitivo.

Segunda. Entrada en vigor

Esta resolución tendrá efecto a partir del día siguiente en que se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con el que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición o bien habrá que plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

El recurso de reposición tendrá que interponerse ante el director general de Personal Docente de esta conselleria en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

El recurso contencioso-administrativo tendrá que plantearse ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de València en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

València, 20 de marzo de 2026

Francisco Pablo Ortega Gil
Director general de Personal Docente